

Disponiendo que los fondos provenientes de los saldos sin aplicación de las cuentas especiales de la Caja de Depósitos y Consignaciones se aplicarán a una cuenta especial denominada Ingresos Extraordinarios—Ley 8659.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que las sumas que ingresen al Tesoro Público, provenientes de saldos sin aplicación de diversas cuentas especiales en la Caja de Depósitos y Consignaciones, así como de otros ingresos extraordinarios que se presentan en el curso del año, pueden facilitar la realización de ciertos gastos de naturaleza inaplazable no contemplados en el Presupuesto General de la República;

Que la incorporación de esos ingresos en las entradas generales del Presupuesto, exigirían para su inversión la apertura, en cada caso, de créditos extraordinarios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Acredítense a una cuenta especial denominada “Ingresos Extraordinarios—Ley N° 8659”, los fondos provenientes de los saldos sin aplicación de diversas cuentas especiales de la Caja de Depósitos y Consignaciones, así como de otros ingresos semejantes.

Artículo 2°.—Esos fondos serán invertidos por el Gobierno, por medio de resoluciones supremas y con aplicación a la cuenta expresada en el artículo anterior, debiendo insertarse en la Cuenta General de la República la cuenta detallada de ingresos e inversiones.

Artículo 3°.—Los ingresos y gastos efectuados en el año 1937, se regularizarán de acuerdo con la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.